

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés

Se encuentra a despacho, la presente demanda de **CESACIÓN DE FECHOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida a través de apoderado, por la señora **MARÍA ANGÉLICA ROCHA PENAGOS**, y en contra del señor **CÉSAR AUGUSTO HENAO GUTIÉRREZ**, y como reúne las exigencias de los Arts. 82 del C. General del Proceso y del artículo 6 de la Ley 2213, se procede a decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos de ley previstos en los arts. 90 y ss. del Código General del Proceso, el artículo 6 del decreto 806 de 2020, en concordancia con la ley 25 de 1992, en consecuencia, se admitirá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE FECHOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida a través de apoderado, por la señora **MARÍA ANGÉLICA ROCHA PENAGOS**, y en contra del señor **CÉSAR AUGUSTO HENAO GUTIÉRREZ**, por lo motivados.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 388 y ss del Código de General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la demandada a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndole además entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en la forma descrita en el artículo 291 del C.G.P, para tal fin envíense las presente diligencias al centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales.

CUARTO: SE RECONOCE amplia y suficiente personería al Dr. **LUIS MARÍA GONZÁLEZ REYES**, abogado titulado, para representar a la demandante conforme quedó plasmado en el poder otorgado

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc5e17936a9d7a864d4ca5680d93df753fdd66fd0481315697b1bc71e1642b5**

Documento generado en 24/07/2023 02:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>